



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0442-M**

**Fechas de publicación: 14, 17 y 18 de mayo de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN SITRA	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00000390	GADDMQ-DMT-AT-2021-0058-R	0701428120	CABRERA BUELE ELVIRA DE JESUS	NO APLICA

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0058-R

Quito, D.M., 02 de mayo de 2021

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

<b>TRÁMITE No.</b>	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00000390
<b>ASUNTO:</b>	<b>SE ATIENDE SOLICITUD POR PAGO EN EXCESO</b>
<b>CONTRIBUYENTE:</b>	CABRERA BUELE ELVIRA DE JESUS
<b>CÉDULA / RUC:</b>	0701428120

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: “*La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.*”

**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0058-R**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2021**

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 306 del Código Orgánico Tributario, establece: *“El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios...”*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés,

**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0058-R**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2021**

en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma “Resoluciones u oficios que atienden reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de **PERSONAS NATURALES**, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo, sin incluir intereses y multas”, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 literal a) de la mencionada resolución y pertinente en el caso a resolver;

Que, con fecha 10 de enero de 2021, la señora Cabrera Buele Elvira de Jesús, ingresó el trámite signado con el No. GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00000390, en el cual requiere la devolución de los valores cancelados de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, adicionales, Impuesto a los inmuebles no edificados y Contribución Especial de Mejoras, del año 2021, correspondientes al predio No. 777170, argumentando que es una persona de la tercera edad, y;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

**1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 La señora Cabrera Buele Elvira de Jesús, como parte integrante de su reclamo, presenta la siguiente documentación:

1.1.1 “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio.

**2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta esta Dirección, se evidencia que constan emitidas y canceladas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los inmuebles no edificados, del año 2021, por el predio No. 777170, de acuerdo al siguiente detalle:

**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0058-R**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2021**

<b>Contribuyente: CABRERA BUELE ELVIRA DE JESÚS</b>					
<b>Predio</b>	<b>Año</b>	<b>No. Orden de pago</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>	<b>Fecha de pago</b>
777170	2021	26044749	A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	\$5,34	05/01/2021
			DESCUENTOS GENERALES	-\$0,53	
			TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$6,00	
		26044751	IMP. POR INMUEBLES NO EDIFICADOS	\$42,72	
<b>Total cancelado</b>				<b>\$53,53</b>	

Fuente: Consulta de obligaciones del MDMQ al 30/03/2021

2.2 Se verifica, que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo la señora Cabrera Buele Elvira de Jesús no mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago.

2.3 De la revisión en el Sistema de Información Catastral de Quito SIREC-Q, se verifica que la contribuyente, para el año 2021, posee el siguiente valor catastral imponible:

<b>Año</b>	<b>Predio No.</b>	<b>Avalúo</b>	<b>Valor Catastral Imponible</b>
2021	777170	\$21.360,00	\$ 21.360,00

\*Cabe señalar que la contribuyente posee un solo predio por lo que el valor catastral imponible será igual al avalúo de este

### **3. RESPECTO A LA EXONERACIÓN**

3.1 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

*Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.*

*Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente (...)*”

3.2 El artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en

**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0058-R**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2021**

lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.*

*(...) No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.”*

3.3 Es importante mencionar que respecto a la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, considerando que la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores concede el beneficio de exoneración únicamente a impuestos no así a contribuciones, es improcedente su exoneración.

3.4 De la revisión en la página web Dato Seguro, se verifica que la señora Cabrera Buele Elvira de Jesús tiene fecha de nacimiento el 25 de enero de 1955, de estado civil soltera, cumple con la edad requerida para acceder a la exoneración del 100% por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, Impuesto a los inmuebles no edificados y Tasa de Seguridad Ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

<b>DETALLE</b>	<b>VALOR 2021</b>	
Avalúo predio	21.360,00	
(A) Valor Catastral Imponible Quito	21.360,00	
(B) Activos adicionales	14.069,31	
(C) Pasivos	500,00	<b>OBSERVACIÓN*</b>
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	34.929,31	NO supera las 500 RBU (\$200.000 año 2021)
Ingresos promedio mensuales	50,00	NO supera las 5 RBU (\$2.000 año 2021)

**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0058-R**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2021**

**4. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO**

4.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario señala: *“Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido”*

4.2 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 2. Compensación;”*

4.3 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: *“Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.”.*

4.4 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario acuerda: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal”.*

4.5 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*

*La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”.*

4.6 Conforme lo mencionado en el numeral 3.3 del presente acto administrativo se verifica que no existe un pago indebido por la obligación tributaria por concepto de



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0058-R**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2021**

Contribución Especial de Mejoras, del año 2021, por el predio No. 777170 resultando improcedente esta parte del reclamo.

4.7 De acuerdo al análisis efectuado en el numeral 3.4 del presente acto administrativo, en el cual se establece una exoneración del 100%, se evidencia un pago indebido de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, Impuesto a los inmuebles no edificados y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el predio No. 777170, del año 2021, mismo que asciende a USD \$ 53,53 (cincuenta y tres dólares con cincuenta y tres centavos).

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora Cabrera Buele Elvira de Jesús, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente el reclamo presentado, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

**RESUELVE:**

**1. ACEPTAR PARCIALMENTE** el reclamo presentado por la señora Cabrera Buele Elvira de Jesús, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.

**2. NEGAR** el reclamo por pago indebido del tributo por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2021, correspondiente al predio No. 777170 conforme lo señalado en el numeral 4.6 del presente acto administrativo.

**3. CONCEDER** la exoneración del 100% al Impuesto predial, Impuesto a los inmuebles no edificados y Tasa de Seguridad Ciudadana, a partir del año 2021, por el predio No. 777170 conforme a los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, ya que la contribuyente cumple con la edad requerida para acceder al beneficio.

**4. RECONOCER** a favor de Cabrera Buele Elvira de Jesús, el valor de USD \$ 53,53 (cincuenta y tres dólares con cincuenta y tres centavos) más los respectivos intereses calculados a partir del 10 de enero de 2021, pagados indebidamente por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, Impuesto a los inmuebles no edificados y



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0058-R**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2021**

Tasa de Seguridad Ciudadana, del año 2021, por el predio No. 777170, según lo señalado en el numeral 4.7 del presente acto administrativo.

**5. COMPENSAR** el valor establecido en el numeral que precede, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de Cabrera Buele Elvira de Jesús, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.

**6. INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera para que proceda con la devolución en caso de existir valores a favor de la contribuyente luego de realizada la compensación; los cuales, se transferirán a la cuenta de ahorros No. 4782281800 del Banco Pichincha, a nombre de Cabrera Buele Elvira de Jesús con cédula de ciudadanía No. 0701428120, conforme consta en la petición.

**7. INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

**8. DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

**9. INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

**10. NOTIFICAR** con la presente resolución a la señora Cabrera Buele Elvira de Jesús, en el domicilio señalado para el efecto esto es, Cantón: Quito. Parroquia: Conocoto. Barrio: Valle Hermoso. Calles: N12C No. 15. Referencia: calle lateral a lavadora de carros "Lavado Express". Teléfonos: 0968556628. Correo electrónico: hugohcb22@hotmail.com.

Proveyó y firmó la presente Resolución, Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-

**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0058-R**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2021**

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Notifíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Lyda Veronica Pavon Aviles .  
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO**

Anexos:

- CABRERA BUELE ELVIRA DE JESUS.pdf
- Formulario Exoneracion Impuesto Predial.pdf
- GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00000390.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera  
Daniela Nicole Roman Valdivieso  
**Analista de Asesoría Tributaria**





## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.